
Bogotá D. C. Julio 31 de 2008

No. 055

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta 02 del día 29 de agosto de 2003, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento del Sistema Electrónico SET-FX	Páginas
001	ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1244 DEL 31 DE JULIO DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.	60



REGLAMENTO SET-FX

Bogotá D.C., 31 de julio de 2008

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1244 DEL 31 DE JULIO DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta 02 del día 29 de agosto de 2003 y considerando:

1. Que mediante Resolución 823 del 5 de junio de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 31 de diciembre de 2007, condicionado a que a esa fecha INTEGRADOS FX hubiera solicitado a esa Superintendencia la modificación del mencionado Reglamento y obtenido su aprobación por parte de esa entidad.
2. Que la Superintendencia Financiera, mediante Resolución 2243 del 18 de diciembre de 2007, prorrogó la aprobación condicionada del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 30 de abril de 2008.
3. Que la Superintendencia Financiera, mediante Resolución 640 del 22 de abril de 2008, prorrogó la aprobación condicionada del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 31 de julio de 2008.
4. Que el Comité Técnico Cambiario del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, dio concepto favorable al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, en sesión del 26 de junio de 2008, conforme consta en el Acta No. 054.
5. Que la Junta Directiva de INTEGRADOS FX, en sesión del 11 de julio conforme consta en el Acta No. 028, por unanimidad expresó su aprobación a la nueva versión del Reglamento y autorizó a la Administración para efectuar las modificaciones no sustanciales que el Reglamento en mención pudiera requerir, con el fin de obtener la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1244 del 31 de julio de 2008, aprobó la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX.

Se procede a publicar la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, el cual quedará así:

“

REGLAMENTO

No. 002 Bogotá D.C., 31 de Julio de 2008

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA SET-FX	7
CAPÍTULO I. OBJETO	7
ARTÍCULO 1.1.1.1. OBJETO DEL SISTEMA.....	7
CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA	7
ARTÍCULO 1.1.2.1. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA	7
ARTÍCULO 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS	7
ARTÍCULO 1.1.2.3. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR	8
ARTÍCULO 1.1.2.4. PROHIBICIÓN ESPECIAL PARA EL ADMINISTRADOR	9
ARTÍCULO 1.1.2.5. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO	9
ARTÍCULO 1.1.2.6. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO	10
ARTÍCULO 1.1.2.7. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	11
ARTÍCULO 1.1.2.8. REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	12
ARTÍCULO 1.1.2.9. LIMITACIONES TECNOLÓGICAS.....	12
ARTÍCULO 1.1.2.10. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	13
ARTÍCULO 1.1.2.11. ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AFILIADOS.	13
ARTÍCULO 1.1.2.12. PROPIEDAD DE LAS BASES DE DATOS.	14
CAPÍTULO III. AFILIADOS AL SISTEMA	14
ARTÍCULO 1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE.	14
ARTÍCULO 1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN.	14
ARTÍCULO 1.1.3.3. SOLICITUD DE AFILIACIÓN.	15
ARTÍCULO 1.1.3.4. AFILIACIÓN AL SISTEMA.....	15

ARTÍCULO 1.1.3.5. DE LOS FUNCIONARIOS DEL AFILIADO CON ACCESO AL SISTEMA.....	16
ARTÍCULO 1.1.3.6. DEL RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AFILIADO.....	16
ARTÍCULO 1.1.3.7. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR.....	16
ARTÍCULO 1.1.3.8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.....	16
ARTÍCULO 1.1.3.9. RETIRO VOLUNTARIO.....	17
ARTÍCULO 1.1.3.10. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.....	17
ARTÍCULO 1.1.3.11. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS RESPECTO DE LAS OPERACIONES EN EL SISTEMA.....	19
ARTÍCULO 1.1.3.12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	19
ARTÍCULO 1.1.3.13. CLAVES DE ACCESO.....	20
ARTÍCULO 1.1.3.14. OPERADORES.....	20
ARTÍCULO 1.1.3.15. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LOS OPERADORES.....	20
ARTÍCULO 1.1.3.16. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES.....	21
ARTÍCULO 1.1.3.17. INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA A LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS.....	21
CAPÍTULO IV. DIVISAS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN.....	22
ARTÍCULO 1.1.4.1. DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN EL SISTEMA.....	22
ARTÍCULO 1.1.4.2. OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN EL SISTEMA.....	22
CAPÍTULO V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 1.1.5.1. CONSECUENCIAS APLICABLES.....	22
ARTÍCULO 1.1.5.2. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO Y DE LA EXCLUSIÓN DEL SISTEMA.....	24
CAPÍTULO VI. AUDITORIA DEL SISTEMA.....	24
ARTÍCULO 1.1.6.1. AUDITORIA DEL SISTEMA.....	25
ARTÍCULO 1.1.6.2. FUNCIONES DE LA AUDITORIA.....	25
CAPÍTULO VII. DE LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES.....	26
ARTÍCULO 1.1.7.1. REGULACIÓN APLICABLE AL SISTEMA.....	26
ARTÍCULO 1.1.7.2. ALCANCE DE LOS REGLAMENTOS.....	26
ARTÍCULO 1.1.7.3. APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.....	26
ARTÍCULO 1.1.7.4. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.5. ALCANCE DE LAS CIRCULARES.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.6. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.7. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.8. MEDIOS DE PUBLICACIÓN.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.9. BOLETINES INFORMATIVOS.....	27
ARTÍCULO 1.1.7.10. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.....	27
CAPÍTULO VIII. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	28
ARTÍCULO 1.1.8.1. CLÁUSULA COMPROMISORIA.....	28
LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA.....	29
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	29
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA.....	29
ARTÍCULO 2.1.1.1. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN EN EL SISTEMA.....	29
ARTÍCULO 2.1.1.2. DEBERES DE CONDUCTA DE LOS AFILIADOS.....	30

ARTÍCULO 2.1.1.3. DEBERES DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS ...	30
LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES	32
TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA	32
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	32
ARTÍCULO 3.1.1.1. OPERACIONES COMERCIALES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA	32
ARTÍCULO 3.1.1.2. DEFINICIONES	32
ARTÍCULO 3.1.1.3. CONSTANCIA DE LA TRANSACCIÓN CELEBRADA EN EL SISTEMA E INFORMACIÓN DE REGISTRO	34
ARTÍCULO 3.1.1.4. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES Y CIERRES DEL MERCADO	34
TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN	35
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN	35
ARTÍCULO 3.2.1.1. SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS	35
ARTÍCULO 3.2.1.2. METODOLOGÍAS DE NEGOCIACIÓN	35
ARTÍCULO 3.2.1.3. PARTICIPANTES	35
ARTÍCULO 3.2.1.4. NIVELES DE ACCESO Y TIPOS DE USUARIOS	36
ARTÍCULO 3.2.1.5. FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA	37
ARTÍCULO 3.2.1.6. ACCESO DEL ADMINISTRADOR AL SISTEMA	37
ARTÍCULO 3.2.1.7. FACULTADES ESPECIALES DEL ADMINISTRADOR	37
ARTÍCULO 3.2.1.8. FECHA Y HORA DEL SISTEMA	38
ARTÍCULO 3.2.1.9. DEFINICIONES APLICABLES A LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN	38
ARTÍCULO 3.2.1.10. HORARIOS	38
ARTÍCULO 3.2.1.11. VALOR DE TRANSACCIÓN	39
ARTÍCULO 3.2.1.12. OBLIGATORIEDAD DE LA TRANSACCIÓN	39
ARTÍCULO 3.2.1.13. AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE	39
ARTÍCULO 3.2.1.14. PRUEBA DE LAS OPERACIONES	39
ARTÍCULO 3.2.1.15. REGISTROS Y SEGURIDADES EN EL SISTEMA	39
ARTÍCULO 3.2.1.16. SISTEMAS DE GRABACIÓN DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS	40
CAPÍTULO II. CUPOS DE CONTRAPARTE	40
ARTÍCULO 3.2.2.1. OBLIGACIÓN DE ESTABLECER CUPOS DE CONTRAPARTE	40
ARTÍCULO 3.2.2.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS	40
ARTÍCULO 3.2.2.3. PRINCIPIO GENERAL DE LOS CUPOS	40
ARTÍCULO 3.2.2.4. MÍNIMO DE CONTRAPARTES	41
ARTÍCULO 3.2.2.5. FORMA DE ESTABLECER LOS CUPOS	41
ARTÍCULO 3.2.2.6. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUPO DE CONTRAPARTE	42
ARTÍCULO 3.2.2.7. REGLAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO DEL CUPO DE CONTRAPARTE Y OPERADOR	44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN PARA LOS MERCADOS	44
ARTÍCULO 3.2.3.1. SISTEMA MERCADO SPOT, NEXT DAY, FORWARD, SWAP Y SUBASTAS	44
ARTÍCULO 3.2.3.2. SECUENCIA HORARIA DE LOS MERCADOS	44
ARTÍCULO 3.2.3.3. INSTRUCCIONES ESPECIALES AL INGRESO DE UNA OFERTA O DEMANDA	45
ARTÍCULO 3.2.3.4. CALCE DE OFERTAS EN EL SISTEMA	46
ARTÍCULO 3.2.3.5. METODOLOGÍA DE DÓLAR DIRECTO EN EL MERCADO SPOT	47
CAPÍTULO IV. GENERALIDADES COMUNES A LOS SISTEMAS DE MERCADO SPOT, NEXT DAY, FORWARD Y SWAP Y SUBASTAS	47

ARTÍCULO 3.2.4.1. DIVISIBILIDAD DE LAS OFERTAS	47
ARTÍCULO 3.2.4.2. DIFUSIÓN DE LAS OFERTAS, DEMANDAS Y TRANSACCIONES	48
ARTÍCULO 3.2.4.3. CANTIDAD DE UNA OFERTA	48
ARTÍCULO 3.2.4.4. ORDENAMIENTO DE LAS OFERTAS Y DEMANDAS	48
ARTÍCULO 3.2.4.5. MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE OFERTAS O DEMANDAS	48
CAPITULO V. SUBASTAS	48
ARTICULO 3.2.5.1.1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE SUBASTAS	49
ARTICULO 3.2.5.1.2. METODOLOGÍAS DE NEGOCIACIÓN	49
ARTICULO 3.2.5.1.3. NIVELES DE ACCESO DE LOS AFILIADOS	49
ARTICULO 3.2.5.1.4. TIPOS DE SUBASTA	49
ARTICULO 3.2.5.1.5. PUBLICACIÓN DE LA SUBASTA	50
ARTICULO 3.2.5.1.6. FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA	50
ARTICULO 3.2.5.1.7. VALORES OBJETO DE SUBASTAS	51
ARTICULO 3.2.5.1.8. HORARIOS DE LAS SUBASTAS	51
ARTICULO 3.2.5.1.9. CANTIDAD MÍNIMA DE UNA OFERTA	51
ARTÍCULO 3.2.5.1.10. FIRMEZA DE LAS POSTURAS	51
ARTÍCULO 3.2.5.1.11. OBLIGATORIEDAD DE LA ADJUDICACIÓN	52
ARTÍCULO 3.2.5.1.12. SUBASTA DESIERTA	52
ARTÍCULO 3.2.5.2.1. INGRESO AL SISTEMA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA SUBASTA	52
ARTÍCULO 3.2.5.2.2. CONVOCATORIA	52
ARTÍCULO 3.2.5.2.3. POSTURAS	52
ARTÍCULO 3.2.5.2.4. ADJUDICACIÓN MANUAL	53
ARTÍCULO 3.2.5.2.5. ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA	53
ARTÍCULO 3.2.5.2.6. RESULTADOS DE LA SUBASTA Y PUBLICACIÓN.	55
ARTICULO 3.2.5.2.7. DEFINICIONES	55
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA	56
ARTÍCULO 3.2.6.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS	56
TÍTULO III. ANULACIÓN DE TRANSACCIONES	56
CAPÍTULO I. DE LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES Y SUS EFECTOS	56
ARTÍCULO 3.3.1.1. ANULACIÓN DE TRANSACCIONES	56
ARTÍCULO 3.3.1.2. OPERADOR AUTORIZADO PARA LA ANULACIÓN DE OPERACIONES	57
ARTÍCULO 3.3.1.3. EFECTOS DE LA ANULACIÓN	57
TÍTULO IV. OPERACIONES EN EL SISTEMA	57
CAPÍTULO I. PLAZO DE LAS OPERACIONES	57
ARTÍCULO 3.4.1.1. DEL PLAZO EN LAS TRANSACCIONES	57
ARTÍCULO 3.4.1.2. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	57
ARTÍCULO 3.4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE UNA TRANSACCIÓN	58
TÍTULO V. INFORMACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	59
CAPÍTULO I. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO	59
ARTÍCULO 3.5.1.1. FUNCIONALIDAD DE REGISTRO	59
ARTÍCULO 3.5.1.2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR	59
ARTÍCULO 3.5.1.3. CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO	59
ARTÍCULO 3.5.1.4. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR	59

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA SET-FX

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX, administrado por Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX" S.A. en adelante el "Sistema", es un mecanismo electrónico a través del cual las entidades afiliadas pueden mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar ofertas y demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas transacciones u operaciones propias a su régimen legal en el mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Adicionalmente a lo anterior las entidades afiliadas podrán registrar las operaciones celebradas entre ellas y consultar información.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1.1.2.1. Administración del Sistema

La administración del Sistema estará a cargo de Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX S.A." en adelante el "Administrador", a través de sus órganos de dirección y administración. No obstante lo anterior, para el ejercicio de sus funciones podrá consultar al Comité Técnico en los términos que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2.2. Responsabilidad del Administrador respecto a terceros

El Administrador no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de sus Afiliados, para con sus clientes, los demás Afiliados, terceros o Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, así como todos los demás riesgos derivados de la celebración, existencia, validez y eficacia de las operaciones realizadas a través del Sistema.

Artículo 1.1.2.3. Funciones del Administrador

Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones:

1. Propender por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
2. Facilitar a los Afiliados el registro y/o celebración de las operaciones a través del Sistema;
3. Conservar registros electrónicos de las operaciones realizadas o registradas a través del Sistema;
4. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar operaciones;
5. Generar y difundir la información sobre precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados y a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;
6. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las circulares que lo desarrollen;
7. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la liquidación entre los Afiliados. En el caso en que la liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el cumplimiento de las operaciones se sujetará a lo previsto por dicho Sistema.
8. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
9. Proporcionar información sobre las cotizaciones, operaciones registradas y/o celebradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que registren y/o celebren operaciones a través del mismo al Banco de la República y a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia o funciones disciplinarias con relación a los Afiliados;
10. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
11. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada operación;

12. Ordenar la suspensión de las operaciones por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
13. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente reglamento;
14. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del sistema y por la disminución de los riesgos operativos, podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos. Para tal efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas;
15. Restringir en cualquier momento el acceso al sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación.
16. Garantizar que las operaciones que realizan los Afiliados en el Sistema queden debidamente registradas en el mismo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1.2.9 del presente Reglamento;
17. Publicar el Reglamento y las Circulares en su página Web.
18. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
19. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema;
20. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar y;
21. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 1.1.2.4. Prohibición especial para el Administrador

Está expresamente prohibido para el Administrador ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrada por algún Afiliado, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento.

Artículo 1.1.2.5. Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico del Sistema estará integrado por ocho miembros con sus respectivos suplentes personales, así:

1. El representante legal del Administrador o el funcionario que éste designe por derecho propio;
2. Cuatro miembros y sus respectivos suplentes designados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -Asobancaria, los cuales deberán ser funcionarios de entidades que sean intermediarias del mercado cambiario;
3. Dos miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - ASOBOLSA, los cuales deberán ser funcionarios de las sociedades comisionistas intermediarias del mercado cambiario;
4. Un miembro y su respectivo suplente por la Asociación de Instituciones Cambiarias de Colombia – Asocambiaria los cuales deberán ser funcionarios de casas de cambio intermediarias del mercado cambiario.

Serán invitados permanentes al Comité Técnico el Banco de la República, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Tesoro Nacional de dicho ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal del Administrador podrá invitar a las reuniones del Comité a quien estime pertinente.

Parágrafo primero: Las entidades mencionadas en el presente artículo encargadas de elegir a los Miembros del Comité Técnico, deberán comunicar por escrito la designación al Administrador, dentro del primer mes de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá removerlos en cualquier momento informando por escrito al Administrador, siempre que se indique el nombre del nuevo miembro elegido.

Los Miembros Designados conservarán tal carácter, para todos los efectos previstos en el presente Reglamento, mientras la entidad que los escogió no comunique por escrito al Administrador el nuevo Miembro Designado.

Parágrafo segundo: Los Miembros serán designados por un periodo inicial de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, por las entidades encargadas de dicha designación.

Artículo 1.1.2.6. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico

Los Miembros del Comité Técnico con sus respectivos suplentes personales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;
2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas relacionados con el mercado cambiario, financiero o afines;

3. No haber sido condenado por delito alguno;
4. No haber sido objeto de multas, suspensiones o cualquier otro tipo de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera (o por las anteriores Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores), organismos de autorregulación y/o una bolsa de valores, dentro de los (2) años inmediatamente anteriores a la elección;
5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores y/o por un organismo de autorregulación.

Parágrafo primero: Los miembros principales y suplentes, indicados en los numerales 2 y 4 del artículo 1.1.2.5., deberán ejercer el cargo de vicepresidente o tesorero en la entidad respectiva y en caso de tratarse de funcionarios diferentes a éstos, estar especialmente designados y facultados por los mismos para actuar en el Comité. Dicha designación deberá constar por escrito. Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en el numeral 3 del artículo 1.1.2.5. deberán tener la calidad de representante legal de una sociedad comisionista de bolsa activa e inscrita en el Libro de Registro de las sociedades comisionistas que actúan en el mercado cambiario que lleva la Bolsa.

Parágrafo segundo: La calidad de Miembro del Comité Técnico se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad o Asociación encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo tercero: En el evento en el cual un miembro del Comité Técnico se desvincule de la entidad que hace parte de la respectiva Asociación nominadora, la Asociación deberá designar un nuevo representante o ratificar al miembro que se desvincula en aquellos casos en que éste último continúe relacionado con otra entidad que forme parte de la misma Asociación.

Artículo 1.1.2.7. Funciones del Comité Técnico

Son funciones del Comité Técnico:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Administrador sobre los mismos;
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a las Circulares, en aquellos eventos previstos en el presente Reglamento y/o cuando el Administrador así lo determine;
3. Asesorar al Administrador en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema;

4. Estudiar y proponer cambios operativos al Sistema;
5. Analizar las prácticas del mercado y proponer nuevos enfoques reglamentarios que propendan por la buena marcha del Sistema, la transparencia y la adecuada formación de precios;
6. Designar grupos de trabajo para el estudio de temas relacionados con sus funciones.;
7. Darse su propio reglamento;
8. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2.8. Reuniones del Comité Técnico

Respecto de las reuniones del Comité Técnico se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día hora y lugar indicados en la convocatoria de un representante legal del Administrador; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por un representante legal del Administrador, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.
2. El Comité contará con un Secretario que será el representante legal del Administrador.
3. Los miembros del Comité elegirán por mayoría absoluta al inicio de cada periodo el Presidente del Comité, quien se encargará de presidirlo. El Presidente deberá ser miembro principal del Comité.
4. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
5. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
6. Lo ocurrido en las reuniones del Comité Técnico se hará constar en un libro de actas inscrito en la Cámara de Comercio. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas

En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo Sistema computacional, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas

eventuales que afecten la asignación de operaciones, causadas por razones técnicas del Sistema, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del mismo y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus transacciones, mediante el mecanismo electrónico regulado por este reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Liquidación y Compensación de Divisas. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema.

Artículo 1.1.2.10. Divulgación de la información

El Administrador procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada a través del Sistema. Para este efecto, deberá establecer los mecanismos que permitan difundir amplia y oportunamente precios de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de cada una de las operaciones realizadas o registradas; volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de transacciones que lo componen. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.12. del presente Reglamento denominado "Propiedad de las bases de datos".

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.

Los Afiliados tendrán acceso a través del Sistema a toda la información relativa a ofertas, demandas y operaciones en que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen registrado y/o celebrado en el mismo.

De las demás operaciones sólo tendrán acceso a la información que tenga el carácter de pública de acuerdo con el presente Reglamento. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este inciso para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o redifundirla.

Artículo 1.1.2.12. Propiedad de las bases de datos.

Las bases de datos organizadas por el Administrador a partir de la información que se ingrese al Sistema, o de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado dado por el Administrador en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo del Administrador. En consecuencia, el Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.10. del presente reglamento denominado "Divulgación de la Información".

Previo concepto del Comité Técnico se comercializará la información de que trata el presente artículo en tiempo real.

CAPÍTULO III. AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse.

El Administrador del Sistema podrá admitir como Afiliados al Sistema a los intermediarios del mercado cambiario, a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Banco de la República, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Parágrafo: El Administrador del Sistema podrá establecer condiciones especiales de admisión para el Banco de la República, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, previamente aprobadas por su Junta Directiva.

Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.

Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:

1. Contar con la estructura operativa y el equipo computacional y de comunicaciones apropiado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Administrador.
2. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema.

Parágrafo: Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse mediante declaración realizada por un

representante legal de la entidad debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si éste existiere.

Artículo 1.1.3.3. Solicitud de afiliación.

La entidad interesada en obtener su afiliación al Sistema deberá presentar ante el Administrador una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud o el documento que haga sus veces.
2. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que se manifieste que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
3. Comunicación suscrita por el Representante Legal en la cual se indique el nombre, identificación y cargo del funcionario de la entidad solicitante que, en caso de ser admitida, actuará como el Administrador de Usuarios del futuro afiliado y estará autorizado para dar instrucciones respecto a la creación, eliminación y modificación de los perfiles de los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema.
4. Tratándose de sociedades comisionistas, una certificación de la Bolsa de Valores de Colombia en la cual se indique que dicha sociedad se encuentra inscrita en el registro de la Bolsa de Valores de Colombia y por lo tanto puede realizar operaciones sobre divisas.

Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación.

Artículo 1.1.3.4. Afiliación al Sistema.

En el evento de ser admitido como Afiliado la entidad respectiva deberá aceptar mediante una orden de compra de servicios, la oferta de servicios que efectúe el Administrador para la afiliación al Sistema. Mediante dicha aceptación, el Afiliado se compromete a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, en el presente Reglamento, así como las Circulares que el Administrador expida con relación al Sistema. La Oferta de Servicios que efectúe el Administrador aceptada por Orden de Compra de Servicios será de adhesión y contendrá las mismas cláusulas para todos y cada uno de los Afiliados, salvo en los casos establecidos en el parágrafo del Artículo 1.1.3.1.

En todo caso se entiende que las entidades admitidas como Afiliados por el solo hecho de celebrar transacciones en el Sistema o registrarlas en el mismo,

conocen y se comprometen a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes en el presente Reglamento, así como las Circulares que el Administrador expida en relación con el Sistema.

Artículo 1.1.3.5. De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema

Con el fin de autorizar a los funcionarios designados por el Afiliado para realizar operaciones dentro del Sistema, el Afiliado, deberá enviar al Administrador: (i) Certificación expedida por el representante legal del Afiliado en la que manifieste que su funcionario cumple con todos los requisitos previstos en el Reglamento para poder operar en el Sistema, y (ii) Carta de compromiso en el formato que establezca el Administrador, suscrita por el funcionario del Afiliado aspirante en la que se obliga a cumplir las normas vigentes, las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República, los Reglamentos y Circulares del Sistema y las disposiciones emitidas por las autoridades que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la entidad afiliada y (iii) Formato para el ingreso, modificación o retiro de usuarios, suscrito por el Administrador de Usuarios del Afiliado.

El Administrador procederá a inscribir a los funcionarios del Afiliado en el registro de funcionarios, una vez se alleguen los documentos antes mencionados.

Ningún funcionario del Afiliado podrá realizar operaciones en el Sistema sin haber adelantado su registro en los términos del presente artículo.

Parágrafo: El registro de funcionarios se mantendrá actualizado y se publicará en el Sistema a través de la opción "reportes".

Artículo 1.1.3.6. Del retiro de los funcionarios del Afiliado

Los Afiliados deberán informar al Administrador sobre el retiro de los funcionarios encargados de realizar operaciones en el Sistema inmediatamente éste se produzca. Una vez conocido el hecho por el Administrador, éste deberá cancelar el código y clave de acceso y procederá a actualizar el registro de funcionarios respectivo.

Artículo 1.1.3.7. Facultad de verificación del Administrador

El Administrador en ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y por la disminución de los riesgos operativos podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador. Para el efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas.

Artículo 1.1.3.8. Tarifas por los servicios del Sistema

Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por el registro y/o celebración de operaciones en el Sistema y consulta de la información, de

conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, serán fijadas por la Junta Directiva del Administrador y serán publicadas mediante Circular en la que se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.

La Junta Directiva al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política que las mismas deben ser uniformes por producto, es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los afiliados y no podrán ser retroactivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador presentará al Comité Técnico las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo no incluyen las relacionadas con el cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por el Administrador mediante Circular y éstos serán facturados en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.

Artículo 1.1.3.9. Retiro voluntario

Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro del Sistema mediante comunicación escrita presentada ante el Administrador. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine de conformidad con lo establecido en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada a través de Orden de Compra de Servicios. El Afiliado que se retire continuará obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios en relación con lo dispuesto sobre devolución del aplicativo y del software de propiedad Administrador. El Afiliado continuará obligado a pagar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Una vez se produzca el retiro efectivo del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software del Sistema e interrumpirá el acceso lógico y físico al mismo.

Parágrafo. Cuando un Afiliado solicite su retiro del Sistema mediante comunicación suscrita por uno de sus representantes legales, presentada al Administrador, éste último publicará al mercado dicha información a través del Boletín Informativo.

Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.

Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;

2. Celebrar y registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;
3. Cumplir las instrucciones impartidas por las autoridades competentes de supervisión y/o control y/o el Administrador referidas a la actividad cambiaria;
4. Introducir la información que se registra en el Sistema de forma completa, y que corresponda a la operación que se pretenda celebrar;
5. Mantener bajo estrictos estándares de seguridad las claves de acceso al Sistema;
6. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia desleal, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de las divisas negociadas y, en general cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
7. Informar de manera inmediata al Administrador cualquier error o falla del Sistema;
8. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado u otro operador.
9. Mantener en forma permanente y continua el estándar mínimo correspondiente a las especificaciones técnicas de la plataforma técnica necesaria, así como realizar las copias de seguridad de la información inherente al Sistema, siguiendo los procedimientos que para tal fin indique el Administrador mediante Circular;
10. Adoptar las medidas físicas y tecnológicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en él se maneja.
11. Responder frente a los demás Afiliados y frente al Administrador por las consecuencias y los perjuicios que se puedan generar con ocasión del incumplimiento de los estándares mencionados en el numeral anterior;
12. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita;
13. Adoptar las medidas mínimas de contingencia que resulten necesarias, acorde con las normas aplicables, para garantizar la continuidad de su operación y la del Sistema;

14. Participar en las pruebas que el Administrador programe con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
15. Informar al Administrador si pierde su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y abstenerse de realizar operaciones;
16. Verificar la información que se registra en el Sistema para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.
17. En el caso que el Afiliado decida compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, deberá estar afiliado a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador tenga suscrito un contrato, para compensar y liquidar sus operaciones a través de dichos sistemas.
18. Recibir los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador.

Parágrafo. Los Administradores del Afiliado velarán por que la entidad y los funcionarios que desempeñen funciones en relación con el Sistema cumplan con las obligaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 1.1.3.11. Obligaciones de los Afiliados respecto de las operaciones en el Sistema

Los Afiliados quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento y en las Circulares, por toda transacción que sea registrada y/o celebrada en el Sistema. Igualmente serán responsables de la información contenida en las ofertas y posturas de las operaciones y en las operaciones celebradas que sean transmitidas a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.

Las obligaciones y/o responsabilidades que se deriven de las operaciones que se envíen a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas se regirán exclusivamente por el Reglamento del respectivo Sistema.

Artículo 1.1.3.12. Derechos de los Afiliados

Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las contrapartes en la forma descrita en el presente Reglamento. Los criterios bajo los cuales los Afiliados establecerán cupos de contraparte deberán ser resultado de

un estudio técnico de riesgos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva del Afiliado o el órgano que haga sus veces y quedar consignados en un documento de respaldo;

3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, en los términos descritos en el artículo 1.1.2.11 del presente Reglamento denominado "acceso a la información por parte de los afiliados", de la siguiente manera:

3.1 Diariamente y en tiempo real todas las ofertas y demandas vigentes y las operaciones realizadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

3.2. Durante el día los resúmenes del mercado.

4. Consultar información relativa a las operaciones, cuya compensación y liquidación se realice a través de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato.

Artículo 1.1.3.13. Claves de acceso

El Administrador creará y asignará a la entidad que haya sido admitida como Afiliado los códigos y las claves de acceso para los funcionarios de la misma que hayan sido debidamente inscritos en el registro de funcionarios de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.5. del presente Reglamento, denominado "De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema". El Afiliado será responsable por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan del código y la clave individual de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad. El perfil de cada uno de los usuarios del Afiliado, será asignado por el Administrador del Sistema, de conformidad con la solicitud efectuada por el Administrador de Usuarios del respectivo Afiliado.

Artículo 1.1.3.14. Operadores

Cada uno de los Afiliados podrá contar con uno o varios operadores. Son operadores aquellas personas que, obrando en nombre y representación de un Afiliado, pueden acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, mediante el uso de un código y una clave personal e intransferible, con el propósito de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

Artículo 1.1.3.15. Obligaciones de los Afiliados en relación con los Operadores

Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como operadores, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones

aplicables y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo 1.1.3.16. Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Operaciones

Para los efectos a que haya lugar, los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas y registradas a través del Sistema. En consecuencia, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren o se registren a través del mismo. Los Afiliados que ejecuten operaciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de operación hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables. Así mismo, corresponde a los Afiliados cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las operaciones registradas y/o celebradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

Parágrafo primero: El Administrador no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a solicitud de una parte interesada, se limitará a certificar los datos referidos a una operación registrada y/o celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo.

Parágrafo segundo: De igual manera, el Administrador no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema a través de sus terminales o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

Los Afiliados podrán acceder a los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. Para efectos de lo anterior el Afiliado al Sistema deberá encontrarse autorizado por

el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas para acceder al mismo.

La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, estará a cargo de los Afiliados vinculados a dichos sistemas, según lo acordado entre los afiliados y dichos sistemas

Parágrafo primero: El Administrador informará mediante boletín informativo los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales se haya suscrito un contrato.

CAPÍTULO IV. DIVISAS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 1.1.4.1. Divisas objeto de negociación en el Sistema.

En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre divisas y productos financieros derivados de las mismas. La divisa sobre la cual podrán celebrarse dichas operaciones será peso/dólar. La determinación de las divisas que adicionalmente sean objeto de negociación dentro del Sistema estará a cargo de la Junta Directiva del Administrador y serán informadas mediante circular.

Artículo 1.1.4.2. Operaciones, contratos y transacciones objeto de negociación en el Sistema

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las operaciones, contratos y transacciones que le estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario, y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las Circulares.

CAPÍTULO V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 1.1.5.1. Consecuencias aplicables

En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de Afiliación al Sistema, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:

- 1. Suspensión Temporal del Sistema.** El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que el Administrador haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad;
- b. Cuando el Afiliado incumpla las instrucciones impartidas por el Administrador referidas al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
- c. Cuando el Afiliado sea sancionado por una autoridad competente;
- d. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
- e. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador por razón del incumplimiento del Afiliado;
- f. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas;

En el evento previsto en los literales c. y d. del presente artículo, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad competente determine. En los demás casos el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo la gravedad del respectivo evento.

2. Exclusión del Sistema: El Administrador excluirá a un Afiliado del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión.
- b. Cuando el Afiliado realice a través del Sistema operaciones simuladas o ficticias, actos de competencia desleal, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de las divisas negociados y, en general cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema, previa decisión de autoridad competente;
- c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;

- d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
- e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes;
- f. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.

Artículo 1.1.5.2. Efectos de la Suspensión Temporal del servicio y de la Exclusión del Sistema.

La Suspensión Temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al sistema y a la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, o las Circulares que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero: Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

CAPÍTULO VI. AUDITORIA DEL SISTEMA

Artículo 1.1.6.1. Auditoria del Sistema.

El Sistema contará con un Auditor quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El Auditor podrá ser interno o externo. En caso de ser externo, la auditoria será ejercida por una entidad independiente contratada por el Administrador. Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoria operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 1.1.6.2. Funciones de la auditoria.

Son funciones del Auditor en relación con el Sistema las siguientes:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador y de los Afiliados al Sistema;
3. Implementar mecanismos de monitoreo del Sistema para verificar su funcionamiento adecuado;
4. Formular y evaluar las pruebas realizadas cuando se produzcan cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema.
5. Efectuar recomendaciones al Administrador para el mejoramiento del Sistema, participando en la evaluación de los manuales y procedimientos relacionados con la operación del mismo;
6. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador;
7. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del servidor, el programa y los equipos; tanto en las oficinas del administrador, como en las de los afiliados.
8. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas;
9. Rendir informes mensuales sobre el funcionamiento del Sistema al Administrador y demás instancias administrativas del Administrador en los términos que este establezca;
10. Evaluar los planes de contingencia diseñados para el Sistema y las

pruebas que sobre ellos se realicen.

11. Rendir un informe sobre la seguridad del Sistema
12. Las demás que le señale el Administrador.

CAPÍTULO VII. DE LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES

Artículo 1.1.7.1. Regulación aplicable al Sistema

Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden como Administrador del Sistema, el Administrador podrá expedir los Reglamentos y Circulares que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento público en los términos que establece el presente Capítulo.

Artículo 1.1.7.2. Alcance de los Reglamentos

A través de los Reglamentos el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de divisas, el registro de las transacciones que se realicen en el Sistema y la admisión de los Afiliados al Sistema.

En particular, a través de los reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de Afiliados al Sistema;
2. Determinar las funciones del Administrador, los derechos y obligaciones de los Afiliados;
3. Normas generales que rijan el funcionamiento del Sistema y las operaciones que se realizan en el mismo;
4. Actuación de los Afiliados y de las personas vinculadas a éstos y reglas de conducta;
5. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias;
6. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 1.1.7.3. Aprobación de los Reglamentos

La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de INTEGRADOS FX, S.A. de conformidad con lo dispuesto en

sus Estatutos, previo concepto del Comité Técnico y aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 1.1.7.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos

El Administrador enviará al Comité Técnico con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración del Comité, cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento. Los miembros del Comité darán traslado de cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento a los demás Afiliados al Sistema de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo.

Artículo 1.1.7.5. Alcance de las Circulares

A través de las Circulares, deberán dictarse las normas de carácter general, que desarrollen de forma puntual los reglamentos expedidos por el Administrador, que regulen el funcionamiento del Sistema. Así mismo, a través de las Circulares deberán adoptarse todas las medidas de carácter general que ordene la Junta Directiva del Administrador en relación con el Sistema, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en los reglamentos.

Artículo 1.1.7.6. Instancia competente para la expedición de las Circulares

La expedición de las Circulares corresponderá al representante legal del Administrador del Sistema, previo concepto del Comité Técnico.

Artículo 1.1.7.7. Publicación de las Normas

Los Reglamentos y Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.1.7.8. Medios de publicación

Para efectos del artículo anterior, el Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Informativo de SET FX.

Artículo 1.1.7.9. Boletines Informativos

Así mismo, existirán Boletines Informativos a través de los cuales el Administrador informa a los Afiliados aspectos generales relacionados con el Sistema y/o con los propios afiliados.

Artículo 1.1.7.10. Presunción de conocimiento

Los Reglamentos y las Circulares del Administrador se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados y por los funcionarios de éstos.

El presente Reglamento hace parte integral de la Oferta presentada por el Administrador aceptada por parte del Afiliado mediante Orden de Compra de Servicios. El Afiliado acepta que cualquier modificación al Reglamento realizada con posterioridad a su aceptación mediante la Orden de Compra de Servicios se entiende automáticamente incorporada a dicha Orden, por lo cual obliga tanto al Afiliado como a los funcionarios vinculados a éste.

CAPÍTULO VIII. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.1.8.1. Cláusula Compromisoria.

La Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones correspondiente. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA

Artículo 2.1.1.1. Principios básicos de actuación en el Sistema

Serán principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

1. Actuar con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, buena fe y ética comercial en el mejor interés de la integridad del mercado;
2. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema;

3. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema;
4. Abstenerse de realizar operaciones en el Sistema, directamente o por interpuesta persona, que atenten contra la seguridad, integridad y transparencia del mercado.

Artículo 2.1.1.2. Deberes de conducta de los Afiliados

Los Afiliados serán responsables por los actos de las personas vinculadas a éstos y en tal virtud deberán cerciorarse de que:

1. Todas las personas vinculadas al Afiliado, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema, que se enuncian en el Artículo 2.1.1.1. anterior.
2. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una operación a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
3. Todas las personas vinculadas al Afiliado estén adecuadamente entrenadas en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
4. Todas las personas vinculadas al Afiliado cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables según su régimen legal;
5. Todas las personas vinculadas al Afiliado que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
6. Los Afiliados y las personas vinculadas a éstos tienen el deber de revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto entre sus propios intereses, los de sus clientes y sus responsabilidades frente al Sistema y al mercado. De no ser ello posible, deberán abstenerse de realizar la operación;
7. Los Afiliados adoptarán medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus operaciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Artículo 2.1.1.3. Deberes de conducta de las personas vinculadas a los Afiliados

Serán deberes de conducta de las personas vinculadas a los Afiliados que actúen a través del Sistema los siguientes:

1. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
2. Abstenerse de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el Sistema, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en el Sistema;
3. Abstenerse de realizar operaciones en el Sistema cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativas del mismo o afecten su liquidez. Cuando, en casos excepcionales se encuentren condiciones especiales de mercado para ciertas operaciones, las mismas deberán ser ejecutadas previa consideración y aprobación al más alto nivel gerencial del Afiliado, preferiblemente sobre la base de caso por caso, dejando al Afiliado en capacidad de acreditar en todo momento las específicas condiciones de mercado que justificaron la operación;
4. Abstenerse de realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las operaciones del Afiliado en el Sistema;
5. Las declaraciones y comentarios de las personas vinculadas a los Afiliados, a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar al Sistema. Por ello, deberán tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones;
6. Abstenerse de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios en el Sistema, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos;
7. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
8. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en el presente Reglamento.

LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.1.1.1. Operaciones comerciales de los Afiliados al Sistema

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema, las transacciones que le estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario, y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3.1.1.2. Definiciones

Para todos los efectos a que haya lugar se aplicarán las siguientes definiciones:

a) "Demanda": Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla;

b) "Oferta": Ofrecimiento de venta de una determinada divisa ó contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla;

Se entiende por información necesaria para los efectos del literal a y b entre otras, la cantidad y el precio que identifica la divisa ó contrato.

c) "Administrador": Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema;

d) "Sesión de negociación" o "Sesión": Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las transacciones de la Divisa o Contrato en el Sistema;

e) "Transacción" u "Operación": Oferta y Demanda calzadas en el Sistema, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada en el mismo por el Afiliado;

f) "Precio": Designa al precio en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa negociable;

g) "Sistema": Designa al "Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas – SET FX", en el cual se celebran o registran las transacciones;

h) "Celebrar una transacción": Cuando la transacción es el resultado de una adjudicación por toma voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda;

i) "Registrar una transacción": Cuando la transacción ha sido celebrada por fuera del Sistema y el Afiliado procede a informarla a través de éste;

j) "Operación Forward": Es la transacción de compra o venta de divisas celebrada o registrada en el sistema cuyo cumplimiento se debe realizar en una fecha posterior de la que correspondería si se hubiese realizado de contado, y en todo caso, no antes de tres días comunes contados a partir del día de su celebración o registro;

k) "Operación Swap": Es la transacción de compra o venta de divisas celebrada o registrada en el sistema, en la cual el comprador inicial adquiere la obligación de transferir al vendedor inicial la propiedad de las divisas negociadas en otra operación que se cumplirá en una fecha futura. Esta última operación se debe cumplir en una fecha previamente convenida, en todo caso, no antes de tres días comunes contados a partir del día de su celebración o registro;

l) "Operación Swap Simple": Es la operación swap en la cual la operación de compra o venta inicial debe cumplirse el mismo día en que se celebró o registró la operación, y la compra o venta final se debe cumplir en una fecha previamente convenida por las partes, en todo caso, no antes de tres días comunes contados a partir del día de su celebración o registro

m) "Operación Swap Diferido": Es la operación swap en la cual tanto la operación de compra o venta inicial como la operación de compra o venta final se deben cumplir en una fecha previamente convenida por las partes, en todo caso, no antes de tres días comunes contados a partir del día de su celebración o registro;

n) "Factor de Riesgo": porcentaje de riesgo asignado por el Afiliado asociado al plazo de cumplimiento de la operación Forward o Swap;

ñ) "Cumplimiento por Compensación": Es la entrega de moneda legal colombiana de la diferencia entre el precio pactado en la operación futura y el precio de mercado de las divisas correspondiente al día del cumplimiento de la operación Forward o Swap;

o) "Cumplimiento Físico": Es la entrega física de la totalidad de las divisas negociadas o registradas en el Sistema mediante una operación Forward o Swap;

p) "Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": son los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales Integrados FX ha suscrito un contrato.

Artículo 3.1.1.3. Constancia de la transacción celebrada en el Sistema e información de registro

Para todos los efectos será plena prueba de una transacción celebrada en el Sistema, el registro electrónico de ella en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma por las partes intervinientes y el Administrador.

Respecto de las operaciones celebradas por los Afiliados fuera del Sistema, el registro de ellas en el mismo por el Afiliado y confirmada por la contraparte hará parte de la base de datos del Sistema.

Artículo 3.1.1.4. Suspensión de operaciones y cierres del mercado

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Sistema, el Administrador estará facultado, previa consulta telefónica a tres (3) miembros del Comité Técnico, para suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema bajo cualquier modalidad, sobre una divisa, contrato o el mercado, sin que ello afecte las obligaciones entre las partes de aquellas operaciones que hubieren

sido celebradas con anterioridad, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 3.2.1.1. Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, administrado por Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX" S.A. en adelante el "Sistema", es un mecanismo electrónico a través del cual las entidades afiliadas pueden mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar ofertas y demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas las transacciones u operaciones propias a su régimen legal en el mercado cambiario de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Adicionalmente a lo anterior, las entidades afiliadas podrán registrar las operaciones celebradas entre ellas y consultar información.

Artículo 3.2.1.2. Metodologías de negociación

El Sistema permite la transacción de divisas y/o contratos a través de las siguientes metodologías de negociación:

- Sistema de Mercado Spot;
- Sistema de Mercado Next Day;
- Sistema de Mercado Forward;
- Sistema de Mercado Swap.
- Subastas de Dólares
- Subastas de Forward y Swap

Artículo 3.2.1.3. Participantes

En el Sistema podrán participar los Afiliados a él, para lo cual cada uno estará identificado unívocamente en el Sistema, y cada uno de sus operadores tendrá un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso establecidos que se detallan más adelante. El código y la clave particular y secreta, antes señalada, no podrá ser asignada a otro operador.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Afiliado y en consecuencia toda transacción o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada a nombre del Afiliado.

Parágrafo: El Afiliado y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

Artículo 3.2.1.4. Niveles de acceso y tipos de usuarios

El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:

a) "Operador transaccional": Designa la persona que tiene derecho a acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, en nombre y representación del Afiliado, por medio de un código particular y secreto otorgado por el "Administrador del Sistema", con facultades para:

- Realizar transacciones en una o más de las metodologías de negociación, y/o
- Realizar consultas sobre el mercado o las utilidades de auditorías, y/o
- Registrar operaciones celebradas fuera del Sistema, y/o
- Acceder al chat del sistema.

b) "Usuario de consulta": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, mediante un código asignado por el Administrador del Sistema.

c) "Usuario Administrador": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, e ingresar, modificar o eliminar los cupos del Afiliado en el Sistema y adicionalmente, asigna perfiles y solicita al Administrador el suministro de claves de acceso.

d) "Usuario de seguimiento al mercado": Designa a los funcionarios de las autoridades de control y vigilancia con acceso al Sistema para seguir el mercado y tener acceso a la información disponible en el Sistema;

e) "Perfil para el Administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas": Designa a los funcionarios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con acceso al Sistema para introducir la administración de cupos Cámara, su seguimiento y control.

Parágrafo Primero: Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al

mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 3.2.1.5. Funcionalidades del Sistema

El Sistema además de las metodologías de negociación antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:

1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas;
2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.
3. Sistemas de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas: Permite a los usuarios de los Afiliados identificar las operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

Artículo 3.2.1.6. Acceso del Administrador al Sistema

El Administrador tiene un acceso especial, por medio de un código de alta prioridad, para vigilar cada uno de los procesos del Sistema, con el fin de preservar la transparencia y seguridad del mismo. En desarrollo de esta función no podrá anular ingresos de ofertas y transacciones, así como ordenar cierres anticipados de las sesiones de negociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.2.1.4 y 3.2.1.7.

Artículo 3.2.1.7. Facultades especiales del Administrador

Si el Administrador advierte en cualquier momento que el Sistema computacional presenta o presentó un funcionamiento anormal en los servidores, en las estaciones de trabajo o en el canal de comunicación de cualquiera de los Afiliados que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultado para suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y anular, en todo o en parte, las transacciones, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Sistema, bajo los principios de equidad, transparencia y orden.

En todo caso, cualquier evento que involucre la suspensión del servicio al 20% o más de los afiliados transaccionales, otorgará la facultad al Administrador de suspender o cerrar las sesiones de negociación, con el objeto de preservar los principios que regulan el funcionamiento adecuado del Sistema y de la actividad de quienes actúan dentro del mismo. Este tipo de incidente también incluye eventos en los que el 20% o más de los afiliados transaccionales no pueden negociar en el sistema.

Artículo 3.2.1.8. Fecha y hora del Sistema

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación en el Sistema.

Artículo 3.2.1.9. Definiciones aplicables a los mecanismos de negociación

Para todos los efectos a que haya lugar se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) "Ventana de ingreso": Designa el formato preestablecido en el Sistema para el ingreso de una oferta o demanda;
- b) "Estación de trabajo": Designa el medio físico remoto, conectado a la red computacional, a través del cual el operador o usuario de consulta puede acceder al Sistema, ésta deberá cumplir con el estándar técnico requerido por el Administrador;
- c) "Ofertas y Demanda compatibles": Designa las ofertas de compra y venta sobre una misma divisa en igualdad de condición de liquidación, que en razón al precio ofrecido pueden convertirse en una transacción. Esto es, una oferta será compatible con las demandas vigentes en el Sistema que tengan igual o mayor precio; y una demanda será compatible con las ofertas que tengan igual o menor precio;
- d) "Toma Voluntaria": Es la conformación de una transacción en el Sistema a partir de la selección que realiza un afiliado sobre una oferta o demanda vigente en el mercado aceptando las condiciones de la misma por parte de una contraparte con cupo disponible, con el propósito de comprarle o venderle según corresponda, generándose una transacción cuando un Afiliado acepta las condiciones con las cuales fueron ingresadas.

Artículo 3.2.1.10. Horarios

El Administrador, previa consulta al Comité Técnico, definirá el horario de funcionamiento para cada metodología de negociación y si éstos son continuos o no. Los horarios así establecidos, serán informados al mercado mediante Circular.

Artículo 3.2.1.11. Valor de transacción

El valor de la transacción celebrada o registrada en el Sistema se determinará de la siguiente forma:

Para las Divisas negociables por precios expresados en valores absolutos el valor de la transacción se calculará multiplicando la cantidad por el precio;

Parágrafo: Las bases técnicas del valor de una transacción serán informadas mediante Circular.

Artículo 3.2.1.12. Obligatoriedad de la transacción

Para todos los efectos, respecto de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema sólo tendrá validez el precio y cantidad que señale el Sistema. Por lo tanto, los Afiliados registrados como comprador y vendedor deben cumplir sus transacciones de acuerdo con ellos.

Artículo 3.2.1.13. Autorización irrevocable

Cada Afiliado por el solo hecho de ser partícipe del Sistema, declara, asegura y garantiza a los demás Afiliados y al Administrador, que las operaciones celebradas por él en el Sistema lo obligan.

El Afiliado, asume todo y cualquier riesgo sobre el particular y exime de toda responsabilidad al Administrador, obligándose para con él y para con los demás Afiliados a mantenerlos libres de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus operadores, aunque éstos hubieren operado el Sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Afiliado o de personas bajo su dependencia.

Artículo 3.2.1.14. Prueba de las operaciones

Los registros en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.

Artículo 3.2.1.15. Registros y Seguridades en el Sistema

El Sistema posee un registro de todos los procesos realizados en él, tales como ingresos, cupos, ofertas, demandas, calces, modificaciones y cancelaciones. Dichos registros se conservarán en forma magnética por el término que establezcan las normas que regulan la conservación de documentos. A su vez el Sistema almacena en las estaciones de trabajo de cada uno de los operadores transaccionales los registros respecto de sus propias operaciones.

El Sistema cuenta así mismo con un log del mecanismo de mensajería, cuya información se preserva de conformidad con las políticas internas de almacenamiento de datos del Administrador.

Para efectos de seguridad el Sistema cuenta con un "*firewall*" para permitir el acceso a los usuarios de los Afiliados autorizados y servicios de TCP/IP; encriptación al nivel de aplicativo; lista de acceso al nivel de enrutadores y asignación de códigos de acceso a los usuarios para uso en estaciones de trabajo predeterminadas.

En todo caso, el Administrador tendrá a disposición de los Afiliados la información pertinente a los sistemas de seguridad con que cuenta el Sistema.

Artículo 3.2.1.16. Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas

El Administrador podrá disponer de sistemas de grabación de llamadas telefónicas y, todo Afiliado por el hecho mismo de la afiliación entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con el Administrador sean grabadas y utilizadas, en caso de requerirse como medio de prueba.

CAPÍTULO II. CUPOS DE CONTRAPARTE

Artículo 3.2.2.1. Obligación de establecer cupos de contraparte

Los Afiliados con acceso a las metodologías de negociación, deberán establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante.

Artículo 3.2.2.2. Aplicación de los cupos

Los cupos de contraparte, que establezca cada Afiliado serán únicos y se afectarán por todas las operaciones provenientes de las distintas metodologías de negociación y tendrán en cuenta las operaciones de registro.

Artículo 3.2.2.3. Principio general de los cupos

El mecanismo de asignación de cupos de contraparte funcionará bajo el principio de cupos con restricción. En consecuencia, el Sistema asumirá que ningún Afiliado tendrá cupo de contraparte entre sí, por lo cual cada Afiliado debe asignar éstos antes de iniciar operaciones.

Cuando un Afiliado desee modificar la condición vigente, deberá ingresar a la opción de cupos y establecer los Afiliados que no admite como contraparte y los que admite limitados a montos específicos.

Los cupos establecidos podrán ser modificados en cualquier momento, pero el Sistema solo tendrá en cuenta los cupos vigentes al momento de realizado el ingreso de la oferta o demanda, la postura o de realizada la transacción, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 3.2.2.4. Mínimo de contrapartes

Todo Afiliado con acceso a las metodologías de negociación deberá habilitar en el Sistema cupos de contraparte, como mínimo, a diez (10) Afiliados autorizados, con montos que les permitan ser contrapartes en las operaciones que pretende realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, todo Afiliado deberá cumplir con las políticas de riesgos establecidos por su administración y las normas que regulan la materia.

Adicionalmente, el Administrador podrá auditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y si detecta algún incumplimiento a lo anterior o la realización de prácticas que tiendan a evitar la libre concurrencia de las contrapartes autorizadas, informará de este hecho a la autoridad competente de vigilancia y control de la entidad y a nivel directivo del Afiliado.

Artículo 3.2.2.5. Forma de establecer los cupos

Los cupos de contraparte deberán establecerse en la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3.2.2.3.

Según Metodología de Negociación:

El Afiliado podrá establecer los cupos para el Mercado Spot, Next Day, Forward, Swap y subastas en forma independiente para cada uno o compartido, esto es, un solo monto para los mercados.

En el caso del Sistema de Mercado Forward y Swap, el Afiliado deberá asignar un porcentaje de Factor de Riesgo que puede variar según el plazo de cumplimiento de las transacciones celebradas.

Metodologías:

1. Cupo Compra y Venta. Para el efecto el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima de divisas que puede comprarle o venderle;
2. Cupo por Posición Neta. Para el efecto el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima en divisas que pueda tener con este, medido como la posición neta de las compras y las ventas;

3. Cupo Global. Para el efecto el Afiliado deberá determinar la cantidad máxima de divisas que puede tener sumando las compras y las ventas.

Sin perjuicio de lo anterior e independiente de la metodología que seleccione el Afiliado podrá establecer sus cupos para sus contrapartes en forma única y control único que se denomina cupo Nacional ó establecer los cupos por contrapartes de forma fraccionada para cada una de las sucursales del mismo Afiliado.

Parágrafo: El Afiliado podrá una (1) vez al día, a través de su Usuario Administrador, y en cualquier momento, modificar o eliminar los parámetros ingresados.

Artículo 3.2.2.6. Reglas de funcionamiento del cupo de contraparte

El Sistema administrará los cupos de contraparte establecidos por el Afiliado, así:

1. Administración de Cupos para el Sistema de Mercado Spot y Next Day:

1.1. Las operaciones en el Sistema de Mercado Spot y Next Day en que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo de contado o Next Day, según corresponda, asignado a la contraparte correspondiente, disminuyendo el monto de la operación del límite asignado dejando un disponible como cupo;

1.2. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán al día siguiente para las operaciones del mercado Spot o Next Day según corresponda;

1.3. En caso de anulación de una operación, el Sistema automáticamente restablecerá el cupo;

1.4. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2. Administración de Cupos para el Sistema de Mercado Forward y Swap

2.1. Sistema de Mercado Forward:

2.1.1. La operación en que el Afiliado se comprometa a comprar o vender en una fecha futura, disminuirá el cupo Forward de la contraparte con quien se realizó la transacción. El límite Forward se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo

asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando un disponible como cupo.

2.1.2. El cupo Forward afectado por transacciones celebradas o registradas se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida;

2.2. Sistema de Mercado Swap:

2.2.1. En la operación Swap Simple, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender en el contado y a su vez a recomprar y/o revender en el futuro, afectará el cupo Spot y el cupo Swap respectivamente y lo hará de la siguiente manera:

a. El cupo Spot de la contraparte con quien se realizó la transacción, se disminuirá en el monto de la operación dejando un disponible como cupo.

b. El cupo Swap de la contraparte con quien se realizó la transacción, se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando un disponible como cupo.

El cupo spot afectado por el monto de contado de la transacción Swap Simple celebrada se restablecerá al día siguiente, en tanto que el cupo Swap se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida;

2.2.2. En las operaciones Swap Diferido, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender y a su vez a recomprar y/o revender en el futuro, solo afectarán el cupo Swap asignado a la contraparte con quien realizó la transacción en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando un disponible como cupo.

El cupo Swap se restablecerá el día de cumplimiento de las fechas futuras convenidas.

3. Administración de Cupos para el Sistema de Mercado Subastas

3.1. Subasta de Dólares

3.1.1. Las operaciones en el Sistema de Mercado de subasta de dólares en que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo spot asignado a la contraparte correspondiente, disminuyendo el monto de la operación del límite asignado dejando un disponible como cupo;

3.1.2. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán al día siguiente para las operaciones del mercado de subasta de dólares.

3.2. Subastas de Forward y Swap

La Administración de cupos en operaciones realizadas en el Sistema de Mercado de subasta de Forward y Swap en que el Afiliado se comprometa a comprar o vender en una fecha futura, se registrará por lo establecido en los numerales 2 de este artículo, de acuerdo con el tipo de operación de la que se trate.

Artículo 3.2.2.7. Reglas comunes de funcionamiento del cupo de contraparte y operador

Las reglas que se indican a continuación serán comunes a los cupos de contraparte:

1. El Sistema tendrá en cuenta el cupo de contraparte vigente al momento en que se realice un calce o registro. En consecuencia, si el Afiliado modifica las condiciones de cupo, el Sistema las ignorará para la transacción en curso;
2. Cuando se anule una transacción, se liberará el cupo de contraparte de Contado, Next Day, Forward y/o Swap y Subastas según corresponda.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN PARA LOS MERCADOS

Artículo 3.2.3.1. Sistema Mercado Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas

Los Sistemas Mercado Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas son unas metodologías de transacción de divisas semiciegas, donde las ofertas y demandas previamente ingresadas al Sistema son calzadas de acuerdo con el procedimiento indicado más adelante.

Artículo 3.2.3.2. Secuencia horaria de los mercados

La secuencia horaria del Sistema Mercado Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas es continua y sus etapas son:

1. Ingreso de ofertas y/o demandas: Corresponde al período de ingreso de ofertas y/o demandas, el cual será continuo, desde la hora de inicio de la sesión de negociación hasta el cierre de la misma;
2. Permanencia de ofertas y/o demandas: Las ofertas y demandas que ingresen tendrán vigencia hasta su calce o el retiro de la misma por parte del Afiliado, si se trata de una oferta o demanda fraccionada y recibe un calce parcial el saldo no calzado quedará vigente en el Sistema pudiendo ser nuevamente calzado o retirado por el Afiliado, si al cierre de la sesión de negociación no hubieren sido calzadas, todas las ofertas y demandas se retirarán del Sistema.

3. EL ingreso de ofertas o demandas en el sistema de subastas estará sujeto a los plazos establecidos por el Usuario Director, los cuales deberán estar dentro del horario de mercado del sistema SET FX.

Artículo 3.2.3.3. Instrucciones especiales al ingreso de una oferta o demanda

1. En el Sistema de Mercado Spot y Next Day

Al ingreso de una oferta o una demanda deberán establecerse las siguientes condiciones:

1. Cantidad de divisas en dólares americanos
2. Precio
3. Cantidad visible: Cantidad de la divisa negociable ofrecida o demandada que se muestra al mercado de la cantidad total ofrecida bajo esta modalidad, la cual es susceptible de ser calzada por la cantidad visible o por el total de la oferta o demanda.
4. Todo o nada: La oferta que se ingrese bajo esta instrucción, entrará al Sistema y solo permitirá el calce por el total de la cantidad ofrecida o demandada;
5. Condición de fraccionabilidad: la oferta o demanda que ingresa bajo esta instrucción podrá ser calzada por el total de la misma, o en tantas operaciones como fracciones hayan sido autorizadas;
6. Para operaciones del Sistema Mercado Spot y Next Day, todo Afiliado que pretenda actuar durante la sesión de negociación deberá ingresar en el formato establecido en el Sistema para el efecto la tasa promedio de compra TPC, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen o sustituyan;

2. En el sistema de Mercado Forward

- a. Cantidad de divisas en dólares americanos
- b. Precio
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento, bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación
- e. El precio Base de la transacción, el cual se ingresará en los términos en que el Administrador del sistema indique a través de Circular.

Parágrafo: Para el caso del mercado Dólar Forward de Set-FX, el precio base se define como el precio spot sobre el cual se suman los puntos para

calcular el precio outright o precio forward, que se estipula desde la fecha en que se efectúa la transacción.

3. En el sistema de Mercado Swap

- a. Cantidad de divisas dólares americanos
- b. Precio
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación

Parágrafo. Para operaciones del Sistema Mercado Swap, el Sistema tomará automáticamente como Precio Base el promedio aritmético de la mejor punta de oferta y la mejor punta de demanda existente en el momento de la negociación en el Sistema Mercado Spot. En caso de no existir puntas en el Sistema Mercado Spot, se tomará el precio de la última transacción cerrada en tal Sistema de Mercado.

Artículo 3.2.3.4. Calce de ofertas en el Sistema

El calce de ofertas y demandas atenderá las siguientes instrucciones generales:

1. Calce de ofertas y demandas: El criterio general de calce de ofertas y demandas, se rige por el criterio de ofertas y demandas compatibles, permitiendo al Afiliado comprar o vender mediante toma voluntaria, de cualquiera de las ofertas o demandas contrarias compatibles, siempre y cuando sea contraparte con cupo disponible;
2. Si el calce es por el total de la oferta o demanda, ésta desaparecerá de la difusión generándose en forma automática el registro y difusión de la transacción;
3. Si el calce es parcial por estar autorizado, el Sistema rebajará de la oferta o demanda la cantidad que corresponda, generará la transacción respectiva así como su difusión y dejará el saldo a que haya lugar como disponible;
4. Si el calce se realiza sobre una oferta o demanda ingresada con la condición de cantidad visible (gota), el Sistema tomará para efectos del calce todas las "gotas" de esa oferta o demanda hasta acumular un monto igual o inmediatamente inferior al monto del calce solicitado, generando un saldo si existiere. El saldo en cuestión será calzado por el sistema tomando la siguiente mejor postura, hasta completar el monto solicitado.

Parágrafo Transitorio. El numeral 4 del presente artículo entra en vigencia una vez Integrados FX S.A. instale la versión 6.07 del sistema

Set-FX, la cual permite que las posturas ingresadas bajo la modalidad de cantidades no visibles (gota) sean incluidas cuando se ejecuten calces en el aplicativo, entretanto seguirá vigente el numeral 4 del artículo 3.2.3.4 autorizado por la resolución 823 del 5 de junio de 2007.

Artículo 3.2.3.5. Metodología de Dólar Directo en el mercado Spot

Todo afiliado con acceso al mercado de dólar Spot podrá realizar operaciones bajo la metodología de dólar directo, la cual contempla las siguientes características principales:

1. Consiste en un llamado a cotización por parte de un afiliado, el cual se denominará convocante, a un grupo de afiliados, los cuales para efecto de la presente metodología recibirán el nombre de convocados.
2. El convocante llama a cotización a un grupo de convocados para que éstos envíen sus precios de demanda y oferta con respecto al monto que ha definido el convocante.
3. Tanto el mínimo y máximo de convocados por cada llamado, así como el monto mínimo y máximo para pedir cotizaciones serán definidos mediante circular.
4. Los convocados que quieran participar, deberán contestar el llamado a cotización dentro del plazo establecido por el convocante al momento de llamar a cotización.
5. Las respuestas de los convocados serán analizadas por el convocante en el tiempo inicialmente establecido, y de acuerdo con su criterio y a riesgo propio podrá adjudicar a uno o mas convocados la misma cantidad total en dólares, bien sea por compra o por venta. En todo caso el convocante tendrá la opción de no adjudicar ninguna postura.

CAPÍTULO IV. GENERALIDADES COMUNES A LOS SISTEMAS DE MERCADO SPOT, NEXT DAY, FORWARD Y SWAP Y SUBASTAS

Artículo 3.2.4.1. Divisibilidad de las ofertas

Toda oferta o demanda estará expresada en miles de la divisa correspondiente y será fraccionable a voluntad del Afiliado, por la cantidad mínima establecida para cada divisa, la cual respetará la condición que definida el Administrador mediante Circular, previa consulta del Comité técnico, como fracción mínima.

Artículo 3.2.4.2. Difusión de las ofertas, demandas y transacciones

Las ofertas, demandas y transacciones que se realicen en el Sistema podrán ser consultadas a través de las estaciones de trabajo, mediante las opciones habilitadas especialmente para tal efecto. Por lo tanto, los usuarios podrán consultar todas las ofertas y demandas vigentes en el mercado indicando su estado y sus operaciones o todas las realizadas.

Artículo 3.2.4.3. Cantidad de una oferta

El Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, podrá definir el monto mínimo y máximo de una oferta o demanda por mercado y su ingreso estará sujeto a esta condición, lo cual será informado mediante Circular. Los valores superiores deberán ser ingresados como ofertas separadas.

Artículo 3.2.4.4. Ordenamiento de las ofertas y demandas

Las ofertas y demandas que ingresen al Sistema serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación de mercados el Sistema difundirá todas las ofertas ordenadas de menor a mayor precio y todas las demandas ordenadas de mayor a menor precio, y, a igualdad precio en oferta o demanda, por orden cronológico;
2. En la consulta de detalle, el Sistema difundirá para cada oferta o demanda, el precio el monto y la hora de ingreso.

Artículo 3.2.4.5. Modificación y anulación de ofertas o demandas

Toda oferta o demanda podrá ser objeto de modificación y anulación por el Afiliado que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta:

1. Para el Sistema las ofertas o demandas podrán ser modificadas o anuladas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas;
2. La modificación de una oferta implicará el retiro de la misma y su nuevo ingreso se considerará como una nueva oferta, para todos los efectos.

CAPITULO V. SUBASTAS

SECCION I GENERALIDADES

Artículo 3.2.5.1.1. Definición del sistema de subastas

El sistema de Subastas es un mecanismo electrónico a través del cual un Afiliado a través de su "Usuario Director" convoca a otros Afiliados denominados "Participantes" para realizar operaciones de compra o venta de divisas y contratos, donde los Usuarios Participantes interesados presentarán sus posturas durante un plazo prefijado por el Usuario Director, luego del cual se realizará una adjudicación conforme a los criterios que se establece mas adelante. Tanto la convocatoria, como las respuestas de la misma y las adjudicaciones, se efectuaran a través de las estaciones de trabajo conectadas a la red computacional del sistema.

Artículo 3.2.5.1.2. Metodologías de Negociación

- Subasta de Dólares
- Subasta de Forward y Swap

Artículo 3.2.5.1.3. Niveles de Acceso de los Afiliados

Los afiliados podrán participar en el Sistema de Subastas de conformidad con los siguientes niveles de acceso:

- a) "Usuario Director": Operador del Afiliado que convoca a los usuarios participantes para presentar posturas de acuerdo con la convocatoria realizada.
- b) "Usuarios Participantes": Son todos los operadores Afiliados invitados por el Usuario Director para que participen en la subasta convocada por él. Será facultad del Usuario Director establecer los Afiliados que invita a la subasta y que sean contraparte en la misma.

En todo caso, los afiliados deben solicitar al Administrador la habilitación del sistema de subastas con el fin de poder contar con los niveles de acceso previstos en este artículo.

Artículo 3.2.5.1.4. Tipos de Subasta

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las siguientes clases de subastas, mediante las metodologías de "Subasta de Dólares" o "Subasta de Forwards/Swaps"

Clases de Subastas:

- a. Compra
- b. Venta
- c. Spread
- d. Compra con monto fijo (solo para Subasta de Dólares)
- e. Venta con monto fijo (solo para Subasta de Dólares)

f. Spread con monto fijo (solo para Subasta de Dólares)

a. Compra: Es aquella mediante la cual un Afiliado compra divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática"

b. Venta: Es aquella mediante la cual un Afiliado vende divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática"

c. Spread: Es aquella mediante la cual un Afiliado recibe posturas por doble punta, es decir que cada participante realiza una oferta y una demanda por cada postura y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, Manual o Automática"

d., e. y f.: En la modalidad monto fijo para Subasta de dólares, el usuario director define un valor fijo al convocar la subasta

Artículo 3.2.5.1.5. Publicación de la Subasta

La convocatoria a las subastas será realizada por el Usuario Director mediante un mensaje a través de la ventana de Chat del sistema SET FX, en donde se deberá informar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha y hora de la Subasta
- b. Plazos para recibir posturas
- c. Nombre de la entidad convocante
- d. Tipo de subasta
- e. Plazos a cotizar para las subastas de Forward / Swap
- f. Cantidad Ofrecida
- g. Tasa Base de liquidación.

En todo caso el Usuario Director deberá realizar la publicación de la subasta como mínimo 30 minutos antes de la misma.

Artículo 3.2.5.1.6. Funcionalidades del sistema

El Sistema cuenta con las siguientes funcionalidades:

Difusión de Horarios: Utilidad prevista en el Sistema para que el Usuario Director difunda los horarios de las subastas que llevará a cabo en el día, en forma previa a la convocatoria de las mismas. La difusión del horario en el cual se llevará a cabo la subasta deberá hacerse con una antelación no inferior a 30 minutos.

Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado que ha anunciado previamente un horario para la realización de una subasta, ingresa las condiciones de la misma en el formulario destinado para tal fin y confirma su

ingreso, para que posteriormente se difunda al mercado.

Difusión de Subastas convocadas: Utilidad mediante la cual los Usuarios participantes pueden conocer las condiciones generales de las subastas convocadas a través del Sistema.

Respuestas a Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado Participante da respuesta a la(s) convocatoria(s) que haya recibido, en el formulario destinado para tal fin.

Difusión de Respuestas: Utilidad mediante la cual el Usuario Director puede conocer las respuestas dadas a una subasta convocada por él.

Adjudicación: Utilidad mediante la cual se realiza la adjudicación de una subasta convocada, la cual podrá ser:

Manual: El Usuario Director adjudica de acuerdo con sus criterios y a riesgo propio, la subasta tipo venta, compra o spread por él convocada.

Automática: El Sistema adjudica en forma automática de acuerdo con los términos y el procedimiento definido en el presente Reglamento para cada tipo de subasta.

Difusión de adjudicación: Utilidad mediante la cual el Sistema procede a difundir al mercado la información de una subasta adjudicada, sin incluir la identificación del comprador o vendedor.

Artículo 3.2.5.1.7. Valores objeto de Subastas

Las Subastas podrán realizarse sobre divisas (Dólar) y/o Forward/Swaps

Artículo 3.2.5.1.8. Horarios de las Subastas.

Las Subastas podrán realizarse en cualquier momento durante el horario de negociación del sistema.

Artículo 3.2.5.1.9. Cantidad Mínima de una oferta

La cantidad mínima de una oferta o demanda para el Sistema de subastas será informada por el Administrador previa consulta al Comité Técnico, mediante Circular.

Artículo 3.2.5.1.10. Firmeza de las posturas

Las posturas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas enviado a través del sistema de subastas y éste las haya recibido.

Respecto de la presentación de las posturas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las posturas podrán modificarse o retirarse en cualquier momento pero su reenvío se considera como un nuevo ingreso y anula la postura anterior.
2. No se admiten posturas o reenvíos después de la hora de cierre de la subasta.

Artículo 3.2.5.1.11. Obligatoriedad de la adjudicación

Una vez adjudicada la subasta, el cumplimiento de la operación resultante será obligatoria para el Director y el o los afiliados Participantes adjudicatarios.

Artículo 3.2.5.1.12. Subasta Desierta

El Usuario Director declarará desierta una subasta cuando no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por él mismo.

SECCION II PROCESO DE LA SUBASTA

Artículo 3.2.5.2.1. Ingreso al sistema de las características de la subasta

En cualquier momento a partir de la convocatoria y hasta antes del inicio de la convocatoria, el Usuario Director deberá ingresar al sistema las características de la Subasta, en la pantalla de configuración habilitada para ello. Dentro de dichas características, el Usuario Director definirá la forma de adjudicación, indicando si la misma es manual o automática.

Artículo 3.2.5.2.2. Convocatoria

La convocatoria de cada Subasta llegara a los convocados a través de la ventana de mensajes del sistema indicando el tipo de subasta y el horario en el cual se desarrollará la misma. El usuario participante tendrá la opción de consultar los datos de las subastas en el sistema a través de la opción "datos de la convocatoria" antes y/o durante el plazo de presentación de las posturas.

Artículo 3.2.5.2.3. Posturas

Las posturas ingresadas por los Usuarios participantes deberán estar dentro del plazo establecido por el Usuario Director fijado para la subasta correspondiente.

Parágrafo: Los Usuarios Participantes no podrán ingresar posturas antes del inicio y después del cierre de las subasta.

Artículo 3.2.5.2.4. Adjudicación Manual

Cuando el usuario Director escoja la opción de adjudicación manual, la adjudicación la hará el usuario Director por su propia cuenta y riesgo de conformidad con los criterios que estime convenientes. El resultado de la adjudicación deberá ser enviado al sistema por el usuario Director.

El usuario Director elige si la adjudicación la realiza en forma parcial o total definiendo previamente esta característica en la creación de la subasta

En caso que la cantidad de ofertas de los afiliados supere la demanda, el director de la subasta podrá adjudicar en forma parcial ó podrá optar por declararla desierta.

Cuando el usuario Director defina una subasta como Clase Compra, Venta, Compra con Monto fijo, Venta con monto fijo, el sistema adjudicará el monto máximo posible.

Artículo 3.2.5.2.5. Adjudicación Automática

Cuando el usuario Director defina una subasta el sistema adjudicará el monto máximo posible y de conformidad con una de las siguientes modalidades, seleccionadas por él:

1. Subasta de Dólares

a. Por monto a Subastar

El sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor de acuerdo con los precios ingresados por los Usuarios Participantes. La adjudicación la realizará a partir de la mejor postura hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las posturas

b. Por Precio de Postura

EL sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los Usuarios participantes. La adjudicación la realiza a partir de la mejor postura y hasta aquella directamente superior al precio de corte fijado por el usuario Director hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las posturas.

c. Precio Ponderado

EL sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los Usuarios participantes; la adjudicación la realiza asignando a todas las posturas el precio ponderado el cual es calculado por el sistema tomando el monto de la postura por el precio de la misma de cada una de las posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de todas las posturas ingresadas para la subasta.

d. Precio de Corte

El sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los Usuarios participantes. La adjudicación se realizará a un precio igual al establecido como precio de corte, para todas las posturas que tengan adjudicación. El precio de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, uno de los Precios dados en las posturas objeto de adjudicación.

2. Subasta Forward y Swap.

a. Puntos de Postura (Inglesa)

EL sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el Usuario participante; la adjudicación la realiza a partir de la mejor postura o de acuerdo al monto o punto de corte establecido por Director, sobre las posturas ingresadas por los participantes hasta completar el monto a subastar.

b. Punto Ponderado

El sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el Usuarios participante; la adjudicación la realiza asignando a todas las posturas el punto ponderado el cual es calculado por el sistema tomando el monto de la postura por los puntos de la misma de cada una de las posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de las posturas ingresadas.

c. Punto de corte (Holandesa)

EL sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el Usuario participante; La adjudicación se realizará a un punto igual al establecido como punto de corte, para todas las posturas que tengan adjudicación. El punto de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, una de los Puntos dados en las posturas objeto de adjudicación.

d. Puntos de postura y ponderada

El sistema ordena las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el Usuario participante; la adjudicación se realiza teniendo en cuenta la combinación de los criterios de punto de la postura y punto ponderado.

Parágrafo: En cualquier caso si las ofertas presentadas por los Usuarios participantes para cualquiera de las metodologías no reflejan condiciones de mercado, el usuario Director tendrá el derecho de adjudicar parcialmente la subasta o declararla desierta.

Artículo 3.2.5.2.6. Resultados de la Subasta y Publicación.

Los Usuarios Participantes a los cuales se les haya adjudicado una subasta, recibirán confirmación electrónica mediante el sistema de este hecho. De igual forma, las operaciones resultantes de una subasta se difundirán al mercado, sin divulgar las entidades que intervinieron en la operación.

Cuando una subasta se declare desierta, dicha situación será informada al mercado a través del Sistema.

Artículo 3.2.5.2.7. Definiciones

“Convocatoria”: Manifestación expresa de un Afiliado Director de realizar una subasta, la cual contiene la información necesaria requerida por el Sistema para identificarla y divulgarla.

“Postura”: Acción voluntaria, mediante la cual un Afiliado participante corresponde a una subasta, de acuerdo con los términos preestablecidos en la misma, la cual se considerará en firme e irrevocable al cierre del horario establecido para recibir las mismas.

“Adjudicación”: Asignación de una subasta, la cual podrá realizarse en forma manual o automática por el Usuario Director, de acuerdo con las Posturas recibidas y los parámetros establecidos en cada subasta.

“Subasta desierta”: Será aquella subasta convocada que no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por el Director.

“Puntos o Precio de Adjudicación”: Es el punto o precio mínimo a partir del cual el Director está dispuesto a adjudicar la subasta tipo venta, compra o spread.

“Adjudicada en Subasta”: Operación resultante de la adjudicación de una subasta de cualquier tipo, conformada por un Usuario Director y un Afiliado

Participante, que se constituyen en comprador y vendedor de acuerdo con el tipo de subasta.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 3.2.6.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas

Cuando el Sistema se suspenda por las causas descritas a continuación se obrará como se indica para cada una de ellas.

1. Suspensión total del servicio: Si el Sistema interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una sesión de negociación, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red, y una vez se logre reestablecer el servicio se consultará con mínimo tres (3) miembros del Comité Técnico para efectos de autorizar si se extiende o no la sesión de negociación y hasta por que tiempo, de acuerdo con la decisión que se adopte se informará al mercado a través de la opción "memo" del Sistema;
2. De las ofertas y procesos en curso: Se tendrán por anulados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las ofertas vigentes en el Sistema. Los calces realizados en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

TÍTULO III. ANULACIÓN DE TRANSACCIONES

CAPÍTULO I. DE LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 3.3.1.1. Anulación de transacciones

Los Afiliados anularán una transacción de conformidad con las siguientes reglas:

El Afiliado interesado en la anulación de una operación celebrada o registrada en el Sistema deberá tramitar y obtener la anulación de la misma durante los diez (10) minutos siguientes a su celebración o registro, a través de solicitud elevada por uno de sus representantes legales. Para el efecto, el Afiliado interesado a través de la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud el Sistema la difundirá a la contraparte, quién deberá manifestar su aceptación o rechazo. Si es aceptada la anulación la operación se eliminará de los registros del Sistema y en caso contrario la operación quedará en firme o en caso de no recibir

respuesta el Sistema asumirá que ha sido negada la solicitud y la operación quedara vigente.

En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el Afiliado interesado en la anulación de la operación y su contraparte, deberán tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, durante los diez (10) minutos siguientes a su celebración o registro en el Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. Si es aceptada la anulación, la operación se eliminará de los registros del Sistema, y en caso contrario la operación quedará en firme.

El Administrador podrá así mismo, anular toda transacción que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la transacción, previa a la autorización de la misma.

Artículo 3.3.1.2. Operador Autorizado para la anulación de operaciones

La solicitud de anulación y su respuesta por parte de los Afiliados, podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los operadores transaccionales intervinientes en la misma.

Artículo 3.3.1.3. Efectos de la anulación

Realizada la anulación de una operación, en los términos anteriores, el Sistema automáticamente la elimina de los registros del Sistema, recalcula los promedios e información que haya sido difundida y restablecerá los cupos afectados previamente por las operaciones objeto de anulación.

TÍTULO IV. OPERACIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I. PLAZO DE LAS OPERACIONES

Artículo 3.4.1.1. Del plazo en las transacciones

Las transacciones, de acuerdo con el mercado, se clasificarán como de contado o Next Day.

Artículo 3.4.1.2. Plazos de cumplimiento

Sin perjuicio de lo que su régimen legal le imponga a cada Afiliado, los plazos

de cumplimiento de operaciones sobre divisas serán considerados por el Sistema, como se indica a continuación:

1. Sistemas de Mercado Spot y Subasta de Dólares: las operaciones de contado que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento la fecha de ingreso de la operación (de hoy para hoy);
2. Sistema de Mercado Next Day: las operaciones de Next Day que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento el día siguiente o dos días siguientes a la fecha de ingreso de la operación, según establezca el afiliado en el momento de ingresar operación (de hoy para mañana, de hoy para dos días). En caso de que no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
3. Sistema de Mercado Forward y Subastas de Forward: Las operaciones Forward que se celebren o registren, tomarán como plazo de cumplimiento el día futuro pactado por los Afiliados al momento de celebrar o registrar la operación, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a tres días comunes contados a partir del día de su celebración o registro. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
4. Sistema de Mercado Swap y Subasta Swap:
 - a. Las operaciones Swap Simple que se celebren o registren en el sistema, tomarán como plazo de cumplimiento para el monto Spot, el día de ingreso de la operación (hoy para hoy) y para el cumplimiento del monto futuro tomará el plazo de cumplimiento del día futuro pactado por los Afiliados. Este plazo no podrá ser inferior a tres días comunes después de la fecha de negociación de la operación. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
 - b. En las operaciones Swap Diferido que se celebren o registren en el sistema, el cumplimiento de las fechas convenidas será para cada cual aquella pactada por los Afiliados, siempre y cuando tengan como cumplimiento un plazo no inferior a tres días. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente.

Artículo 3.4.1.3 Incumplimiento de una transacción

En el caso de incumplimiento de una operación, el Afiliado cumplido informará al Administrador quien procederá a informarla a la autoridad competente.

TÍTULO V. INFORMACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO

Artículo 3.5.1.1. Funcionalidad de registro

El Sistema contará con un servicio complementario de registro para que el Afiliado pueda informar las operaciones que realice sobre divisas por fuera del Sistema. Esta funcionalidad del Sistema también permitirá a los Afiliados el registro de operaciones celebradas con el sector real.

Artículo 3.5.1.2. Contenido de la información a suministrar

El Afiliado deberá ingresar al Sistema la siguiente información objeto de registro sobre las operaciones en divisas que correspondan al mercado Spot, Next Day, Forward y/o Swap así:

1. Código de la contraparte;
2. Precio;
3. Cantidad en divisas de la operación;
4. Plazo de cumplimiento de la operación, únicamente tratándose de operaciones Forward o Swap y Subastas Forward y Swap

Artículo 3.5.1.3. Confirmación del registro

Toda operación objeto de registro deberá ser confirmada por el Afiliado contraparte que figure en el registro de la misma. Para el efecto cuando un Afiliado ingrese el registro de una operación al Sistema, éste procederá a difundirla al Afiliado contraparte a efectos de que la confirme. El Afiliado contraparte de una operación registrada en el Sistema deberá confirmarla a través del mismo si está de acuerdo con ella o de lo contrario abstenerse.

Toda operación de registro que haya sido confirmada será difundida al mercado, transmitida a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato y será tenida en cuenta para los cálculos que realice el sistema, de lo contrario será eliminada.

Artículo 3.5.1.4. Divulgación de información por parte del Administrador

El Administrador suministrará al mercado la información sobre las operaciones con divisas que registren sus Afiliados de acuerdo a la resolución externa No. 04 de 2003 del Banco de la Republica, a través de las diferentes opciones de

información del Sistema, durante el día se discriminará cada operación y su cantidad y precio.”

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del primero (1º) de agosto de 2008.

**(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRÉS MACAYA DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL**